



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado, como parte del paquete fiscal estatal para el ejercicio fiscal de 2021, presentó la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020. Dicha iniciativa se turnó a estas Comisiones Unidas el 26 de noviembre de 2020, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. Se acordó como metodología lo siguiente:

La iniciativa se remitió mediante firma electrónica a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado quienes contaron con un plazo hasta el 4 de diciembre para remitir las observaciones y la opinión con respecto a la misma.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se emitieran observaciones en un plazo que venció el 4 de diciembre del año en curso.

Se recibieron comentarios por parte de la Auditoría Superior del Estado.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, remitió opinión sobre la misma en tiempo y forma.

El día 9 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo con las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Celeste Gómez Fragoso, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; con la diputada María Magdalena Rosales Cruz, asesores de quienes conforman las comisiones unidas, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, para discutir y analizar la iniciativa.

4. La presidencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en los términos de la iniciativa y atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo celebrada el día 9 de diciembre del año en curso, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido y valoración de la iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento al iniciante para proponer la reforma y derogación a las leyes materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

Con el propósito de consolidar en esta entidad federativa la libertad personal y la justicia social, sobre la base del respeto a los derechos humanos esenciales de la persona, en atención a sus atributos, que justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividades cotidianas de la ciudadanía. De tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, a fin de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias que la sociedad demanda. Por ello, el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, en la que el Estado Mexicano es parte al ratificarla, señala, entre otros, los derechos humanos de la dignidad, igualdad y legalidad que gozan todas las personas y que los estados partes se comprometen a respetar, así como los demás derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por tanto, el derecho positivo interno se compromete a las obligaciones generales que del Estado Constitucional Democrático nacen, al amparo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo cual se ha consolidado a partir de la interpretación de nuestro Máximo Tribunal, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011², y determinar que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional.

A su vez, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de acuerdo con los derechos fundamentales de los contribuyentes -proporcionalidad, legalidad y equidad tributaria-.

Además, la presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro³, mismo que establece la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo mantener la estabilidad de las finanzas

¹ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf>

² Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

³ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los guanajuatenses.

De igual manera, está apegada al Programa de Gobierno 2018-2024⁴, que establece la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global para refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.

El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz», «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecimiento del esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante del cabal cumplimiento fiscal.

A continuación, se presentan las consideraciones que integran la exposición de motivos de la presente iniciativa, con la finalidad de incorporar todos los elementos de los impuestos estatales, las medidas que el Gobierno del Estado ha realizado para enfrentar la pandemia causada por el virus SARS-CoV2, algunas perspectivas económicas de los principales indicadores y su impacto en las finanzas públicas del Estado; así como la teoría de los ciclos económicos que se presentan en la economía a través de los periodos de crisis y recuperación por el periodo que se está viviendo, finalizando con un apartado que desarrolla el contenido de la presente iniciativa.

1. Incorporación de los elementos de los impuestos

En tal tesitura, a través de la presente iniciativa se busca que todos los elementos de las contribuciones, específicamente tratándose de los impuestos estatales: sobre Nóminas, Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas, por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, por Servicios de Hospedaje, sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, se concentren en un solo ordenamiento, de manera particular en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a fin de brindar mayor certeza jurídica, no solo en el ámbito normativo al establecer en un solo dispositivo legal además del sujeto, objeto, base, tarifa y época de pago, la respectiva tasa, las cuales actualmente se encuentran determinadas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Lo anterior, a fin de que los sujetos de los impuestos puedan advertir en un solo instrumento legal, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de estos y con ello, generar mayor certeza en la forma en que se debe contribuir al gasto público, ya que no será

⁴ Ídem.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

en una norma con caducidad anual en donde se determine la misma, sino en una legislación permanente, es decir, que la tasa se tendrá por fija. Al efecto, se cita la siguiente jurisprudencia⁵ bajo el rubro y texto siguiente:

«LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. *El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público».*

2. La crisis sanitaria y su impacto en las finanzas públicas

La presente iniciativa se integra además como parte de las estrategias y acciones adoptadas por el Gobierno del Estado para mitigar el impacto económico derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2.

Toda vez que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus en mención.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

⁵ Tesis: P./J. 106/2006, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pleno, Novena Época, Núm. de Registro: 174070. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=174070&Clase=DetalleTesisBL>

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, lo que generó el cierre de un sinnúmero de empresas y prestadores de servicios del sector productivo de la entidad.

Derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, en atención a lo cual se expidió el Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, el cual señala en su artículo Primero: «Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional».

2.1. Acciones del Ejecutivo del Estado e Impacto del COVID-19

Es importante mencionar que, a partir de 2020, con la desaparición del Seguro Popular a nivel nacional y la implementación del nuevo Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Ejecutivo a mi cargo decidió no adherirse a este nuevo sistema de salud, ni entregar la infraestructura hospitalaria de primer nivel con la que cuenta el estado, en virtud de ser considerado el mejor del país.

Ante la contingencia sanitaria, Guanajuato ha destinado más de 450 millones de pesos en recursos extraordinarios para dotar de equipamiento y recursos suficientes para enfrentar la pandemia originada por el COVID-19. No obstante, en materia de recursos presupuestales, el estado tiene que seguir realizando un esfuerzo para continuar manteniendo el excelente servicio de salud para las y los guanajuatenses.

Considerando las medidas implementadas por el Gobierno Federal para el control del contagio de la pandemia del COVID-19, la actividad económica ha sufrido una fuerte desaceleración, la cual ya se venía presentando desde finales del 2018, pero ante esta contingencia sanitaria se ha intensificado.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

2.2. Entorno económico y afectación a las finanzas públicas

Diversos analistas internacionales y nacionales han ajustado, de manera dramática, a la baja, las proyecciones económicas esperadas para todos los países, incluyendo México. La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima, en sus Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2021⁶, que el PIB de México de 2020 se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19. No obstante, la proyección puntual de la SHCP, difiere de la mediana prevista por el consenso de analistas privados encuestado por Citibanamex⁷ que estiman una contracción de (-)9.5% anual; mientras que la mediana de los encuestados por el Banco de México⁸ se ubica en (-)9.3% anual. Cabe señalar que el escenario macroeconómico aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2020 consideró un crecimiento de 2.0% del PIB, el cual resulta lejano a las estimaciones de los especialistas.

Adicionalmente, el escenario aprobado en la LIF 2020 consideraba un precio del petróleo de 49.0 dólares por barril, sin embargo, en los CGPE 2021 de la SHCP se estima que 2020 cerrará con un precio de 34.6 dólares por barril; en la LIF 2020 también se consideraba una plataforma de producción de 1.951 millones de barriles diarios, no obstante, en el escenario actualizado la SHCP se estima una plataforma de 1.744 millones de barriles diarios. Con ello, tanto el precio como la producción se ubican por debajo de lo estimado para 2020.

En conjunto, el PIB, el precio del petróleo y su producción, al verse contraídos han disminuido los ingresos del Gobierno Federal; de acuerdo al Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al tercer trimestre de 2020⁹, los ingresos del Sector Público Federal se ubicaron en 3 billones 889 mil 301 millones de pesos, monto inferior en (-)235 mil 773 millones de pesos frente a lo programado para este periodo y menor en (-)5.4%, en términos reales respecto a los primeros nueve meses de 2019.

⁶ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2021.pdf

⁷ Encuesta Citibanamex de Expectativas. Disponible en: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051120.pdf>

⁸ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>

⁹ Informe disponible en la siguiente dirección: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iiit/01inf/itindc_202003.pdf

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

De acuerdo con dicho informe, el gasto no programable ascendió a 1 billón 148 mil 816 millones de pesos en dicho periodo, lo que representa un monto menor a lo programado de 107 mil 126 millones de pesos que equivale a una caída de (-)4.9% real anual, lo que se traduce en una disminución de (-)9.6% real anual en el monto de las participaciones para los estados.

Considerando esta caída, se anticipa que para el cierre del 2020 los ingresos del Gobierno Federal sean inferiores en (-)268.2 mil millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2020, producto de menores ingresos petroleros equivalentes a 312.5 mil millones de pesos menos; así como una caída de los ingresos tributarios no petroleros por un monto de 273.7 mil millones; mientras que, los ingresos no tributarios se estima serán superiores a los previstos en 335.4 mil millones de pesos producto de la activación del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP) el cual permite compensar la caída de los otros ingresos así como de la recuperación de otros activos. Al observar las cifras que presenta dicho informe, se espera una caída al cierre de 2020 en los ingresos del Gobierno Federal, con lo que se prevé una disminución en el pago de participaciones a los estados y municipios por un monto 114.7 mil millones de pesos. Es decir, para este 2020 las participaciones a los estados y municipios no alcanzarán el nivel estimado por el Gobierno Federal.

Asimismo, para el 2021, el escenario que prevé el Gobierno Federal considera un crecimiento puntual del PIB de 4.6% y con base en este supuesto la SHCP realizó su proyección de finanzas públicas. En contraparte, los especialistas del sector privado son menos optimistas y prevén que el PIB se ubique por debajo de lo que estima la SHCP. La mediana de los analistas consultados por Citibanamex¹⁰ pronostican que la recuperación será de 3.5%; mientras que los especialistas consultados por el Banco de México¹¹ estiman un crecimiento promedio de 3.2% anual.

En lo que respecta al mercado petrolero, para 2021, la SHCP estima un precio de la mezcla mexicana de 42.1 dólares por barril; si bien es inferior al aprobado para 2020, este monto es superior a lo que ha reflejado el precio en el periodo posterior a la pandemia, debido a que el precio promedio desde julio (mes posterior a la reapertura económica en el país) y hasta el 4 de noviembre del 2020, es de 37.84 dólares por barril, llegando a observarse precios de hasta 32.58 dólares por barril al cierre de octubre del presente año.¹² Mientras que para la producción, la SHCP estima alcanzar un total de 1.857 millones de barriles diarios, sin embargo, la meta de producción para el presente año no se cumplirá, inclusive en 2019, la producción promedio fue de 1.679 millones de barriles diarios,

¹⁰ Encuesta Citibanamex de Expectativas. Disponible en: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051120.pdf>

¹¹ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>

¹² Los datos de los precios del petróleo observados fueron tomados del portal del Banco de México. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

registrando su nivel más alto en diciembre de dicho año cuando se produjeron 1.712 millones de barriles diarios.

En conjunto, todas estas variables impactarían negativamente los ingresos del Gobierno Federal en el próximo ejercicio fiscal, tal y como se ha visto durante el presente año. De acuerdo con los CGPE 2021, la sensibilidad de los ingresos públicos para 2021, ante cambios en el escenario macroeconómico, es la siguiente:

- *Por cada medio punto porcentual que decrezca el PIB, los ingresos tributarios se reducirían en 15,411 millones de pesos;*
- *Por un dólar menos en el precio del petróleo, los ingresos petroleros se reducirían en 13,217.6 millones de pesos; y*
- *Por cada 50 mil barriles diarios de extracción de crudo que se dejen de extraer, los ingresos petroleros se reducirían en 15,120.3 millones de pesos.*

Considerando las estimaciones de los especialistas del sector privado y los datos observados del mercado petrolero, se puede estimar que en 2021 se repetirá el escenario de 2020 de no alcanzar la meta de LIF 2021 y con ello, el monto de las participaciones poniendo en riesgo nuevamente la viabilidad de las finanzas públicas de los gobiernos locales; lo que a su vez genera la necesidad de fortalecer los ingresos fiscales.

2.3. Ciclos económicos

Los ciclos económicos son fenómenos recurrentes que describen un tipo de fluctuación que se observa en la actividad económica en su conjunto los cuales consisten en las siguientes etapas: crecimiento que ocurren al mismo tiempo en muchas actividades económicas, llegando a un auge, seguidas de desaceleraciones que también suelen ser generales, luego recesiones que pueden derivar en crisis y finalmente recuperaciones que se unen con la etapa de crecimiento del siguiente ciclo; su duración es variada y puede ir de 1 año a 12 y estas 4 etapas no son divisibles en otro tipo de ciclo; estos pueden analizarse desde diferentes variables como el Producto Interno Bruto (PIB), empleo, consumo, inversión entre otras variables. Las etapas que describen los ciclos económicos son expansión (crecimiento), desaceleración, contracción (recesión) y recuperación.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

De acuerdo a Schumpeter¹³, el ciclo económico¹⁴ inicia como una perturbación del equilibrio general Walrasiano¹⁵ en que sitúa al sistema económico, donde la perspectiva y la puesta en marcha de una innovación, como actividad que realizan los empresarios, genera un conjunto de reacciones en distintos mercados que, inicialmente, se manifiesta en un alza de precios en los mercados de dinero, de trabajo, de bienes de producción y de consumo, creando un ambiente de expectativas de altos beneficios y donde, una vez que los innovadores colocan su producto en el mercado, la mayor productividad con que se creó la mercancía tiene como consecuencia el logro de un nivel de producción total mayor al existente en la economía que antes estaba equilibrada.

Con lo anterior inicia una fase de expansión o prosperidad, que se alimenta con nuevas actividades de empresarios imitadores e inversionistas adicionales en los segmentos económicos directamente conectados con la actividad del empresario que implemento la innovación, este proceso se reproduce en la industria y tiene una considerable duración en el tiempo. Este auge concluirá con la extinción del impulso que lo provocó, dando paso a una fase de recesión: tal impulso fue la actividad empresarial de innovación, concretada en una función de producción donde los costos medios a ella asociados son menores para todo nivel de producto respecto a las fábricas que no innovan. En este punto, conforme más empresas se incorporen al proceso innovador, la imitación de la innovación anula la utilidad marginal pues todos los empresarios conocen la tecnología que dio lugar a la expansión. A partir de este momento inicia la recesión la cual continuará hasta que el conjunto del sistema económico se asiente en una nueva situación de equilibrio, donde se toca el valle o fondo de la crisis, a la espera de una nueva idea o innovación que impulse nuevamente a la industria hacia una nueva expansión.

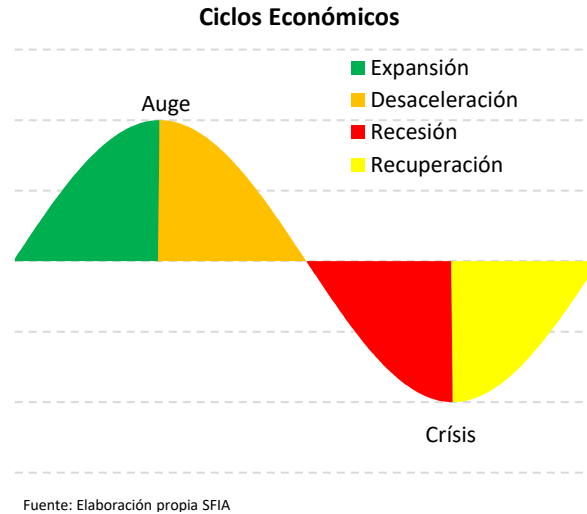
Cabe hacer mención que, durante la etapa de expansión, la economía experimenta altas tasas de crecimiento, y se observa una disminución del desempleo; el auge se alcanza cuando el crecimiento toca su punto más alto, seguido de una contracción de la actividad, donde se observa un crecimiento menor del PIB y empieza a existir desempleo. Cuando una economía detiene su contracción y toca su punto más bajo, se dice que se llega a la crisis, después de este proceso recurrente viene la recuperación hasta llegar nuevamente a la expansión y el ciclo como se ha mencionado se vuelve a repetir.

¹³ Joseph Alois Schumpeter (Trest, Moravia, 8 de febrero de 1883-Taconic, Salisbury, 8 de enero de 1950) fue un destacado economista austro-estadounidense, ministro de Finanzas en Austria (1919-1920) y profesor de la Universidad de Harvard desde 1932 hasta su muerte.

¹⁴ Schumpeter, J. (1935). The Analysis of Economic Change. The Review of Economics and Statistics, 17(4), 2-10. doi: 10.2307/1927845.

¹⁵ El equilibrio Walrasiano, dice que a través de la interacción de distintos universos microeconómicos, es decir, de individuos que se mueven por intereses diversos, se alcanza el equilibrio macroeconómico que involucra a toda la comunidad y que resuelve el problema central de la asignación y distribución de los recursos. La definición anterior fue tomada de: Walras, L. (1877, printed 1954). Elements of Pure Economics. Harvard University Press. ISBN 0-678-06028-2.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.



Los ciclos económicos son inevitables debido a diversos factores, como lo pueden ser cambios en la estructura de la economía, reemplazo de bienes y servicios, o simplemente eventos que disminuyen la actividad económica. En el caso de México, la economía nacional ha sufrido dichos ciclos, en los cuales se observan periodos de contracción y recuperación, donde la actuación del Estado puede coadyuvar en la recuperación de una contracción a través de las herramientas con las que cuenta: política monetaria, a través de las acciones del Banco de México, y política fiscal, mediante ciertas medidas como son el incremento del gasto público y la disminución de impuestos; estas son denominadas medidas contracíclicas.

La pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV2, empeoró el escenario de recesión económica que comenzó desde 2019, provocando que la economía nacional se precipitara en un valle del ciclo económico antes citado durante el segundo trimestre de este año. Sin embargo, diversos analistas consideran que la recuperación inicie durante el siguiente año y que posiblemente, se puedan observar los niveles de crecimiento económico previos a la pandemia en años posteriores al 2021.

En el caso de Guanajuato, los indicadores económicos recientes demuestran que ha comenzado el proceso de recuperación. De acuerdo con el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa (IMAIEF), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las actividades secundarias en el estado de Guanajuato tocaron fondo en abril de 2020, ya para julio se observa una recuperación similar a la de los niveles de marzo del mismo año y de manera particular la industria manufacturera ha logrado alcanzar niveles prepandemia, situación que a nivel nacional no se ha suscitado.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

3. Contenido de la iniciativa

3.1. Impuestos estatales

(...) concentrar todos los elementos de las contribuciones estatales en un solo instrumento legal, que en principio reúna todos los elementos que se deben considerar para la causación y recaudación de los impuestos correspondientes brindando mayor certeza al contribuyente. En consecuencia, resulta necesaria la derogación del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Para robustecer lo anterior, se llevó a cabo un estudio de derecho comparado entre la legislación fiscal de nuestro estado y la del resto de las entidades federativas. Al respecto, se observa que únicamente los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco y Puebla presentan sus tasas en la Ley de Ingresos; es decir 28 entidades federativas plasman sus tasas de impuestos en ordenamientos específicos, tales como: Ley de Hacienda, Código Fiscal o Financiero.

3.2. Tasa del Impuesto Sobre Nóminas

(...) el Gobierno del Estado (...), el que se proponga modificar, a través de la presente iniciativa, el porcentaje de la tasa que corresponde a este impuesto del 2.3% al 3.0%.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial:

«PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones».

Se propone que la presente modificación inicie su vigencia el 1 de enero de 2022, a fin de otorgar un plazo que permita a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, recuperarse de los efectos que el virus SARS-CoV2 está ocasionando en su economía.

Asimismo, como resultado del mencionado estudio de derecho comparado, por lo que hace a la tasa que se cobra para el Impuesto sobre Nóminas, se tiene que 16 estados cobran a una tasa del 3.0% sobre las erogaciones; es decir el 50% del país maneja una tasa del porcentaje propuesta en la presente Iniciativa, ya sea de manera directa o indirecta (sobretasas, tasas progresivas sobre rangos de erogaciones). Otros 6 estados cobran con una tasa del 2.50%, destacando a Tabasco quien cobra una tasa de 3.0% al Sector Público.

**Impuesto Sobre Nóminas de los Estados
Tasas vigentes para el ejercicio fiscal 2020**

Estado	Tasa	Fundamento	Estado	Tasa	Fundamento
Baja California ^{1/}	3.00%	Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California	Aguascalientes	2.50%	Artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes
Campeche ^{2/}	3.00%	Artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche	Baja California Sur	2.50%	Artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur
Chihuahua	3.00%	Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua	Hidalgo	2.50%	Artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo
Ciudad de México	3.00%	Artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México	San Luis Potosí	2.50%	Artículo 23 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
Jalisco ^{3/}	3.00%	Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2020	Tabasco ^{5/}	2.50%	Artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco
México	3.00%	Artículo 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios	Zacatecas	2.50%	Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

**Impuesto Sobre Nóminas de los Estados
Tasas vigentes para el ejercicio fiscal 2020**

Estado	Tasa	Fundamento	Estado	Tasa	Fundamento
Michoacán	3.00%	Artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán	Guanajuato	2.30%	Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato
Nuevo León	3.00%	Artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Chiapas	2.00%	Artículo 232 y 235 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
Oaxaca	3.00%	Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca	Coahuila	2.00%	Artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila
Puebla	3.00%	Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla 2020	Colima	2.00%	Artículo 41-Q de la Ley de Hacienda del Estado de Colima
Quintana Roo	3.00%	Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Querétaro	Durango	2.00%	Artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango
Sinaloa ^{1/}	3.00%	Artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa	Guerrero	2.00%	Artículo 44 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero
Tamaulipas	3.00%	Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas	Morelos	2.00%	Artículo 58-BIS-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
Tlaxcala	3.00%	Artículo 132 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios	Nayarit	2.00%	Artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit
Veracruz	3.00%	Artículo 101 del Código Financiero para el Estado de Veracruz	Querétaro	2.00%	Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
Yucatán	3.00%	Artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán	Sonora	2.00%	Artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora

Notas:

- 1_/ En Ley de Ingresos aparece la tasa del 1.8% sin embargo en la misma se hace referencia a la tasa adicional a esta contribución de 1.2%; dando un total de 3.0% a pagar por el contribuyente.
 - 2_/ La tasa es progresiva y se mueve dentro de un rango del 2% al 3% a través de 6 niveles de erogaciones que se incrementan en 20 puntos base; además de que se paga en cada nivel una cuota fija.
 - 3_/ La tasa general es de 3%; no obstante, para el caso de las erogaciones que se realizan para los administradores, miembros de consejos o análogos se aplica una tasa del 4% sobre las erogaciones.
 - 4_/ La tasa es progresiva y se mueve dentro de un rango del 2.4% al 3.0%; a través de 4 niveles de erogaciones que se incrementan en 20 puntos base; además de que se cobra una cuota fija.
 - 5_/ La tasa general aplicable es de 2.5%; sin embargo, para los entes que conforman el sector público, la tasa aplicable es del 3.0% sobre el total de las erogaciones.
- Fuente: Elaborado por la Dirección General de Política y Control de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con base en las Leyes de Ingresos, Hacienda, Código Fiscal, Código Financiero o específica del Impuesto Sobre Nóminas de las distintas Entidades Federativas.

En resumen, se tiene que 22 estados tienen cobros superiores a la tasa vigente en el estado de Guanajuato y de ellos 16 cobran a una tasa del 3% sobre las erogaciones; por tanto, la tasa que se propone no implica una falta de competitividad para el estado con sus pares nacionales.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

3.3. Modificaciones y adecuaciones fiscales

3.3.1. Impuesto Sobre Nóminas

Se presenta la propuesta de reforma al artículo 7 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a fin de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en la retención y entero del Impuesto sobre Nóminas cuando las personas físicas, morales y unidades económicas contraten la prestación de servicios de contribuyentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, y cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio de esta entidad federativa.

(...)

En seguimiento, para el caso de que el prestador de servicios no determine el impuesto a retener, las personas físicas, morales o unidades económicas tienen la posibilidad de tomar como base el monto que establezca el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el prestador de servicios antes del Impuesto al Valor Agregado, multiplicado por el 90 por ciento.

Además, dentro de los supuestos de no causación del impuesto vertidos en el artículo 9 del documento legal que nos ocupa, se encuentra la relativa a las despensas en dinero o en especie, cuando su monto no rebase el 40 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; sin embargo el concepto de referencia no contempla las despensas en vales, lo cual no resulta congruente con lo señalado en el diverso artículo 6, fracción XI, toda vez que en esta se señala, que se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado los pagos de despensa ya sea en dinero, en especie o vales, por lo que se incorpora el concepto «vales» ello, en virtud de que éstas son sujetas de exención, cuando su monto no rebase el 40 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; es importante mencionar que a dicha exención se le ha dado el tratamiento de los pagos en dinero y especie en ejercicios anteriores. Con esta precisión, se pretende que la causación de este hecho no genere ambigüedades al momento de la autodeterminación de las obligaciones fiscales y se pueda ampliar su alcance al hecho jurídico señalado.

3.3.2. Impuestos Cedulares por la Prestación de Servicios Profesionales y por Actividades Empresariales

(...) Asimismo, se reforman los artículos 24 y 33, para omitir como parte de la normatividad supletoria el Capítulo X del Título IV y el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que no resulta aplicable a los impuestos cedulares; además, en los artículos 25 y 30, se especifica que en el Comprobante Fiscal Digital se deberá reflejar la retención del impuesto local, indistintamente si la persona física tiene o no domicilio dentro del territorio del Estado.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

3.3.3. Impuesto Cedular por Enajenación de Bienes Inmuebles

En cuanto al Impuesto Cedular por Enajenación de Bienes Inmuebles, se adiciona un último párrafo al artículo 38 derivado de que se advierte que aquellas personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y a su vez por la enajenación de bienes inmuebles afectos a dichas actividades, estarán a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección IV de la propia Ley; es decir que solo causarán los impuestos cedulares por actividades empresariales.

En el segundo párrafo del artículo previamente referido, se incluye como exención la enajenación de los derechos parcelarios y se elimina la palabra «venta» para la enajenación de inmuebles de casa habitación, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(...)

De igual manera, se realiza la modificación del artículo 40 de la Ley en estudio, a fin de que se complemente la determinación de la base gravable del impuesto, en virtud de que actualmente, únicamente se toma en cuenta la ganancia obtenida de la enajenación y no así las deducciones autorizadas.

3.3.4. Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito

Por su parte, se propone la derogación de las fracciones vigentes I y II, del artículo 85 de la Ley de mérito, relativas a establecer las causales de excepción para otorgar el registro vehicular en nuestra Entidad, en virtud a que tales disposiciones normativas señalan como causales, que los peticionarios no se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular, o que no sea posible acreditar su inscripción de manera previa en el registro aludido, además respecto de la acreditación de la inexistencia de adeudos fiscales distintos a la materia vehicular, lo que implica cargas a los particulares extraordinarias para la obtención del registro vehicular, puesto que la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios no atiende a tales requisitos.

En este sentido, se propone la modificación de las fracciones III y IV del precepto señalado en el párrafo que antecede, con el objeto de contemplar dentro de los supuestos para exceptuar del registro vehicular, a quienes omitan acreditar la propiedad o legítima posesión de los vehículos sujetos de registro, con independencia si media un título, concesión o permiso para explotar el servicio público de transporte, en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia de referencia.

En el tenor expuesto, resulta conveniente homologar los plazos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 86 del ordenamiento jurídico que se propone reformar, en relación con la

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

presentación de los avisos en materia vehicular, a fin de que en todos los tipos de avisos previstos por la norma de estudio se unifique en un término de diez días hábiles.

3.3.5. Derechos por Uso de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota

Por otra parte, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como del Decreto Gubernativo número 63, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad¹⁶, siendo esta última la dependencia facultada para dar a conocer las tarifas que corresponden al peaje por el uso de las carreteras y estatales de cuota, es así que se propone la derogación del artículo 89 de la Ley en comento, en virtud de que esa disposición se contempla en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2021, el cual señala que las dependencias de la Administración Pública del Estado que brinden servicios contenidos en el Título Cuarto de ese documento legal, se encuentren obligados a fijar en lugares visibles el monto de la tarifa por el servicio público de que se trate, esto atiende al principio de máxima publicidad.

3.4. Ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas

En atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación¹⁷, se adicionó entre otros, la Sección III del Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establecen los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares¹⁸, aplicables a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Con la reforma aludida, la Federación plantea una mecánica especial para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta, mediante la figura de retención y entero del impuesto, por parte de las plataformas tecnológicas; además, se establece la posibilidad de acreditar el impuesto retenido en la declaración mensual provisional que están obligados a presentar en los términos de la Sección I

¹⁶ Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 01 de septiembre de 2020. Disponible en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_175_3ra_Parte_20200901.pdf

¹⁷ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre de 2019. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019

¹⁸ Disposición vigente a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad al artículo Segundo Transitorio fracción III.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

del mismo apartado, referente a los ingresos de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Esto, con la finalidad de tener un mayor control sobre el cumplimiento en el pago de las contribuciones a que se encuentran sujetas las personas físicas que tributan en Título IV, Capítulo II, siendo este, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales. Resulta relevante hacer mención, que por los ingresos que obtengan a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, derivadas de la realización de actividades empresariales, no podrán tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al Régimen de Incorporación Fiscal.

(...)

Ahora bien, las tasas de retención para el caso de las actividades empresariales por plataformas tecnológicas que se proponen están homologadas a las aprobadas por el H. Congreso de la Unión¹⁹, las cuales, conforme al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, «podrán atender de mejor forma la crisis económica derivada de la pandemia, dar continuidad a la estrategia de promover la digitalización y formalización de personas físicas a través de plataformas de intermediación, y constituir un signo de mayor solidaridad con aquellas personas que ofrecen bienes y servicios a través de medios digitales»²⁰.

Asimismo, se establece la facultad para que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, inscriba en el Registro Estatal de Contribuyentes a los sujetos obligados que el Servicio de Administración Tributaria tenga registrados, esto, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban para establecer la colaboración para tales efectos.

4. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —que se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto

¹⁹ Reformas aprobadas el 5 de noviembre del 2020. Disponible para su consulta en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201105-III.pdf>

²⁰ Ídem.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Impacto administrativo: debido a los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, no se actualizan impactos de corte administrativo;

Impacto presupuestario: acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no se actualizan impactos de corte presupuestario en el gasto, ya que no implican costos en la propuesta de reforma; y

Impacto social: permitirá otorgar una mayor certeza a los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que la reforma a esta norma, -como la presenta el iniciante- es esencial en el sistema tributario estatal, para generar condiciones de fortaleza en los ingresos estatales, que permitan responder adecuadamente a los requerimientos de transformación y desarrollo que nuestra sociedad demanda. Por ello, es fundamental la respuesta del Poder Público a las demandas de las y los gobernados y al entorno económico, que se encuentra entre otras, sujeta a los recursos o riqueza susceptible de destinar a la generación de satisfactores para el bienestar común.

Quienes dictaminamos coincidimos con el iniciante al establecer con esta iniciativa la congruencia con el Decreto Legislativo número 215 por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y que dispone que en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato deberán establecerse las tasas de los impuestos estatales, además que en la Ley de Ingresos deberán consignarse las tasas y tarifas de los conceptos de ingreso distintos a los impuestos, respectivamente, es por ello que se propone trasladar las tasas de los impuestos estatales a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, conservando los porcentajes de las tasas que en su momento se contemplaban en la Ley de Ingresos, con la salvedad del porcentaje de la tasa del Impuesto sobre Nóminas. El ejercicio que propone el Gobernador, a través de este esquema legal nos permite generar y darle soporte jurídico a los diversos tributos que vienen a fortalecer dicho esquema de política fiscal en armonización con nuestra Constitución Política Local.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

III.1 Marco jurídico

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción VI, 63, fracción XIII y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 1, es atribución del Gobernador del Estado el presentar las iniciativas de leyes en materia fiscal, como en el caso es la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020; asimismo, el Congreso del Estado de Guanajuato tiene la atribución de aprobarla.

III. 2 Consideraciones generales

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos oportuno fortalecer la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato, en varios rubros como lo propone el iniciante, donde el objetivo principal es hacer fuerte la Hacienda Pública Estatal. En ese sentido, visualizamos que la estructura normativa a modificar recae en la incorporación de las tasas como parte esencial de las contribuciones denominadas impuestos establecidas hasta este 2020 en el artículo 2 de la Ley de Ingresos Estatal, y que refiere a impuestos sobre los ingresos como lo son, cedulares, por prestación de servicios profesionales, por otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, por realización de actividades empresariales, y por la enajenación de bienes inmuebles; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; de igual forma, con respecto a las contribuciones por adquisición de vehículos de motor usados, por servicios de hospedaje, sobre nóminas, sobre tenencia o usos de vehículos y venta final de bebidas alcohólicas, incorporándose además elementos que aclaran y precisan los alcances de cada una de las contribuciones descritas en dicho ordenamiento normativo. Consideramos, que dicho esquema no vulnera derechos de las y los ciudadanos en razón de que el Estado con este tipo de estrategias, tendrá la posibilidad de contar con mayores ingresos que le permitirá atender con mayor efectividad las demandas sociales.

En ese sentido, por lo que hace al Impuesto sobre Nóminas, la reforma busca el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, como lo establece el artículo 14 apartado A párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato²¹,

²¹ **Artículo 14.**

A. El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, mediante la participación de los Sectores Público, Privado y Social.

Tratándose de programas regionales se garantizará la participación de los municipios involucrados.

La Ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular para la planeación.

así como contar con mayores recursos para sufragar los gastos generados como parte de las acciones estratégicas que se han emprendido a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2, y de igual forma, generar las acciones hacia la recuperación económica ante la recesión provocada por el confinamiento y reducción de las actividades económicas y productivas realizadas en el estado, estableciendo el porcentaje de la tasa que corresponde a este impuesto del 2.3% al 3.0%.

De acuerdo con el nuevo porcentaje propuesto, se prevé para el año 2022 un fortalecimiento en la capacidad recaudatoria del Estado que implicará en el mediano plazo una mayor eficiencia en la recaudación de ingresos fiscales estatales. De esta manera es previsible que una nueva tasa del 3.0% permitirá seguir manteniendo una recaudación fiscal sostenible al contar con una fuente de ingresos que pudiera representar poco más del 5% de su recaudación total anual, facilitando a la administración estatal la ejecución del gasto en sus diferentes rubros, así como el seguir manteniendo las estrategias de seguridad pública vigentes.

En ese mismo sentido, la modificación con respecto al artículo 7 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, tiene como fin el de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en la retención y entero del Impuesto sobre Nóminas cuando las personas físicas, morales y unidades económicas contraten la prestación de servicios de contribuyentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, y cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio de esta entidad federativa.

En relación a los sujetos, se advierte respecto de la facilidad que se ofrece a las personas físicas, morales o unidades económicas de no retener la mencionada contribución cuando el prestador del servicio tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado y se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, siempre y cuando exista la petición previa y por escrito de dicho prestador de que enterará por cuenta propia y determine el importe correspondiente a retener, desglosado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que expida el contratante del servicio, acciones idóneas para incorporarse a este dictamen.

Coincidimos también, con las reformas en relación con los impuestos cedulares, que tiene relación con el artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su tercer párrafo dispone que la base de dichos impuestos deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

cual, a fin de otorgar a los contribuyentes todos los beneficios que dicha legislación prevé, y en congruencia con la mecánica de la determinación del impuesto establecida en la citada Ley, se modifican los artículos 25 y 34, relativos a los impuestos cedulares por la prestación de servicios profesionales y por actividades empresariales, para contemplar la posibilidad de reducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, en los pagos provisionales y en la determinación del impuesto anual, entre otras acciones que vienen a dar viabilidad a estos impuestos y ser congruentes con los principios constitucionales, situaciones que otorgan certeza jurídica a los contribuyentes.

Quienes dictaminamos, vemos óptima la modificación con respecto al artículo 39, por el cual, se establece la figura de «permuta», respecto del impuesto cédular por la enajenación de bienes inmuebles, a fin de armonizarlo con lo establecido en artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y evitar de esta manera la distinción del sujeto obligado al pago del impuesto en atención al valor de los inmuebles, a efecto de sistematizarlo a su vez con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y considerar los mismos ingresos y deducciones para los impuestos cedulares que establecen las Entidades.

En otro apartado, esta iniciativa prevé varias reformas al capítulo de derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito y por uso de carreteras y puentes estatales de cuota con lo cual coincidimos en razón de que, en primera instancia, en materia vehicular, se realizan precisiones a diversos preceptos a fin de contar con elementos objetivos e idóneos que doten tanto a los ciudadanos como a los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones aplicables ante la actualización de los supuestos establecidos en esta materia, como a la autoridad competente, en su calidad de órgano garante de la prestación de los servicios a integrar un padrón vehicular con mayor certeza. Y, por el otro, establecer de manera idónea el ejercicio para dar a conocer las tarifas que corresponden al peaje por el uso de las carreteras y estatales de cuota, en virtud de que esa disposición se contempla en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2021, que las dependencias de la Administración Pública del Estado que brinden servicios contenidos en el Título Cuarto de ese documento legal, se encuentren obligados a fijar en lugares visibles el monto de la tarifa por el servicio público de que se trate. De esta manera, atendemos de manera correcta al principio de máxima publicidad, situación que consideramos correcta.

Por otro lado y no menos importante, es la reforma que se pretende con respecto al tema de regular las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de plataformas tecnológicas, a efecto de establecer las bases jurídicas que permitan regular dichas operaciones, en función de los principios de equidad y legalidad, que doten de certeza jurídica a los sujetos obligados que realicen las actividades. Lo anterior es a efecto de atender de manera puntual lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

y del Código Fiscal de la Federación²², cuya reforma establece los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares²³, aplicables a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En ese sentido, se establece de manera clara las bases jurídicas para la determinación del sujeto, objeto, base y tasa de la contribución, particularmente, en los artículos: 18, 32 y 35, así como la adición de los artículos 37-A y 37-B, dejando de manifiesto, que la reforma permitirá a la entidad contar con una legislación a la vanguardia que facilite regular el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Lo anterior, en gran medida armoniza con las reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, donde desde el alcance de esas modificaciones se podrá tener una mejor atención de la crisis económica derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 y dar continuidad a la estrategia de promover la digitalización y formalización de personas físicas a través de plataformas de intermediación y constituir situaciones de solidaridad con las personas que ofrecen bienes y servicios de modo digital.

Es decir, el objetivo primordial de esta iniciativa que dictaminamos es, entre otros aspectos, la actualización y armonización de naturaleza fiscal, siendo estas acordes a las circunstancias que prevalecen actualmente en México, en el estado de Guanajuato y en el mundo y que permitirán en el caso de nuestra entidad, el fortalecimiento del marco normativo fiscal. De esta manera en un solo ordenamiento se establecen los elementos que constituyen las contribuciones, como lo es los denominados impuestos estatales, siendo congruentes con lo establecido en el artículo 102 de nuestro Código Político Local que refiere que la legislación fiscal señalará los elementos y la naturaleza de las contribuciones, aprovechamientos y productos; así como las reglas generales de causación cobro y recaudación de los ingresos fiscales, y será en la Ley de Hacienda donde deberán establecerse las tasas de los impuestos estatales.

Consideramos las y los integrantes de estas comisiones unidas que la iniciativa que dictaminamos cuenta con los elementos que corresponden a la estructura normativa suficiente para su existencia e impacto recaudatorio esperado. En lo que toca a los alcances financieros se considera viable la modificación de conceptos de impuestos al incluir las tasas de los impuestos estatales que hasta este año 2020 se consideraban en la Ley de Ingresos Estatal, entre otras modificaciones que fortalecen las contribuciones en su estructura y aplicación, dejando a salvo los derechos de las y los gobernados. Aunado a lo

²² Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre de 2019. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019

²³ Disposición vigente a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad al artículo Segundo Transitorio fracción III.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

anterior, esta reforma permitirá que la administración pública estatal continúe garantizando la atención a las necesidades de la población. Es decir, el fortalecimiento de potestades tributarias y la eficiencia en su administración permitirá fortalecer el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que garantice la coordinación y colaboración administrativa con los municipios, dando como resultado que estos recursos sean transferidos a sus haciendas públicas en apoyo y fortalecimiento de sus finanzas municipales.

III. Modificaciones a la iniciativa

Importante comentar que a efecto de dar certeza jurídica a los supuestos normativos que se regulan a través de la reforma a esta norma de carácter fiscal, fue que se determinó ajustar diversas redacciones de sintaxis y por técnica legislativa, a fin de lograr mayor claridad en el contenido de algunos de los dispositivos con respecto a la propuesta inicial, y artículos transitorios y de esta manera generar que la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato sea acorde a los principios constitucionales vigentes.

En el caso del artículo 7, quinto párrafo se determinó hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, por sus siglas SATEG de que aquellas personas físicas, morales y unidades económicas que hayan contratado la prestación de servicios de contribuyentes, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado y se encuentren inscrito ante el Registro Estatal de Contribuyentes, podrán no retener el impuesto sobre nóminas previa solicitud por escrito del prestador de servicios en la que manifieste que enterará la contribución por cuenta propia, y así la autoridad esté enterada de la mecánica acordada para retener y enterar.

Por otro lado, se acordó no incorporar al dictamen la prevención de derogar el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, contenido como un apartado de dicha iniciativa. Lo anterior por considerar ese acto es innecesario, en razón de que la ley de ingresos estatal tiene una vigencia anual y resulta inviable derogar un artículo vigente que, una vez que entre en vigor el nuevo ordenamiento de la misma naturaleza, dejará sin efectos jurídicos a la del año anterior. Es decir, la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2020, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo contrario a lo que se pretende con establecer dicha acción.

En ese sentido, se reestructuraron los artículos transitorios a efecto de atender la técnica legislativa y dar certeza jurídica a los supuestos que ahí se plantean. Lo anterior, en razón de que sus efectos refieren a los contenidos de artículos de carácter permanente y regulan rubros materia del objeto de la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. La importancia de la reestructura corresponde a que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos, quedando de la siguiente forma:

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Artículo Primero. *El presente Decreto iniciará su vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Artículo Tercero. *Las disposiciones de los artículos 37-A y 37-B contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor el 1 de abril de 2021, periodo en el cual el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, SATEG deberá emitir las disposiciones de carácter general acorde a lo establecido en el artículo 37-B y realizar las adecuaciones de tipo operativo.*

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos conveniente modificar el alcance del artículo segundo transitorio a efecto de dar claridad y plena certeza a los contribuyentes, manifestando lo siguiente:

La propuesta pretende dar claridad y plena certeza a los contribuyentes sobre las tasas que resultarán aplicables para el pago de los impuestos estatales. Circunstancia que se valora respecto al instrumento legal que resulta aplicable en el momento en que se ubique.

Ello, en el sentido de que no todos los contribuyentes son expertos en la materia y nos encontramos ante un nuevo esquema que implica el traslado de tasas de un ordenamiento jurídico a otro; lo que puede generar cierto grado de incertidumbre, específicamente previo al 1º de enero de 2021.

Momento en el que aún no entra en vigencia el Decreto y eventualmente éste ya se encontrará publicado; por lo que se considera que, con la modificación propuesta, se subsana tal circunstancia, dando claridad al delimitar la Ley aplicable.

Quedando en los siguientes términos:

Artículo Segundo. *Las tasas contenidas en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020 se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.*

La tasa del Impuesto sobre Nóminas contenida en el artículo 10, entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Durante el ejercicio fiscal de 2021 se aplicará la tasa del 2.3 por ciento.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que la estructura planteada atiende a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su incorporación no vulnera derechos ni genera incertidumbre a los contribuyentes, por otra parte, las reformas, adiciones y derogaciones que se describen en la iniciativa, corresponden a la actualización y armonización de leyes estatales con normas federales y se ajustan así, los procesos recaudatorios locales vigentes que requieren precisiones que se traducen en claridad de las atribuciones y certeza en los actos de autoridad frente a los gobernados, así como las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Quienes dictaminamos consideramos que con este dictamen y su contenido se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56, fracción I, 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, se observan los principios constitucionales de las contribuciones, previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la proposición del establecimiento de los impuestos previamente descritos, por un lado y por el otro, se brinda certeza, seguridad jurídica y tutela efectiva a los derechos de los contribuyentes; es decir, esta reforma, se traduce en la implementación y mejora de las potestades tributarias bajo el principio de legalidad, generando con ello actualización del marco jurídico fiscal, recaudación de los ingresos públicos e impacto en la salud y seguridad pública y fortalece las capacidades contributivas del estado, al ampliar sus fuentes de ingresos propios. De esta manera se contribuye a la actualización del marco normativo y otorgar una mayor certeza a los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual el Estado se allega de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 7; 9, fracción XI; 10; 16 fracción I; 17, fracción I, párrafo primero; 18, fracción III, inciso a; 24; 25, párrafos segundo, quinto, sexto y octavo; 26, párrafo primero; 30, párrafos segundo, quinto y séptimo; 33; 34, párrafos tercero, y séptimo; 35; 36, párrafo tercero; 38, párrafos segundo y tercero; 39, párrafo segundo; 40; 41, párrafo primero; 46; 51, párrafo primero; 55; 69, párrafos segundo y tercero; 73; 85, fracciones III y IV; 86, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 25, con un párrafo séptimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos séptimo y octavo, para ser párrafos octavo y noveno; 30, con un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los actuales sexto y séptimo, para ser séptimo y octavo; 32, con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo y tercero, para ser tercero y cuarto; 37-A; 37-B; 38, con un párrafo cuarto; y se **derogan** las fracciones I y II del artículo 85, y el artículo 89 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sujetos obligados»

Artículo 7. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen erogaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando su domicilio fiscal o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales, se ubique en el territorio del estado o cuando el servicio se preste dentro del mismo.

Así como las personas físicas, morales o unidades económicas cuando por su conducto se realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando su domicilio o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales, se ubique en el territorio del Estado o cuando el servicio se preste dentro del mismo.

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que reciban servicios de personas físicas o, morales o unidades económicas, cuyo domicilio esté ubicado fuera o dentro del territorio del estado, cuando pongan a disposición del contratante, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, siempre que el servicio se preste en el territorio de esta entidad



federativa. El prestador de servicios determinará el impuesto a retener y lo desglosará en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que para estos efectos expida.

Cuando el prestador de servicios tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado y se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, morales y unidades económicas que hayan contratado la prestación de servicios de estos contribuyentes, podrán no retener el impuesto previa solicitud por escrito del prestador de servicios en la que manifieste que enterará la contribución por cuenta propia; circunstancia que deberá informarse al SATEG.

En caso de que el prestador de servicios no determine el impuesto a retener, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, podrán tomar como base del impuesto a retener, el monto que establezca el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el prestador de servicios antes del Impuesto al Valor Agregado, multiplicado por el 90 por ciento.

Los sujetos obligados deberán entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.

Exención...

Artículo 9. No se causará...

I. a X. ...

XI. Los pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales, cuando su monto no rebase el 40 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
y

XII. ...

Para que los...

Los excedentes del...

Tasa del impuesto

Artículo 10. Este impuesto se determinará de acuerdo con la tasa del 3 por ciento.



Procedimiento...

Artículo 16. El procedimiento para...

- I. La base determinada conforme al artículo anterior se multiplicará por la tasa prevista en el artículo 10 de la presente Ley, para el periodo o periodos calculados; y
- II. ...

Aplicabilidad...

Artículo 17. Las personas que...

- I. El impuesto se determinará por el producto del número total de las personas por las que el contribuyente realizó erogaciones, por el salario mínimo vigente, por sesenta días. A dicho resultado se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Para la determinación...

- II. ...

Los sujetos obligados...

Objeto...

Artículo 18. Están obligadas al ...

- I. y II. ...

III. Por la realización de actividades empresariales:

- a) Del Régimen General, incluyendo los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares;

- b) ...

- IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

También están obligadas...

Normatividad supletoria del impuesto

Artículo 24. En lo relativo a los ingresos, deducciones y pérdidas fiscales, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentación...

Artículo 25. Los contribuyentes a...

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas del mismo periodo. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 5 por ciento.

Los contribuyentes...

Contra el pago...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales residentes en el Estado, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el total del monto que resulte de aplicar a sus pagos efectuados la tasa prevista en el párrafo segundo del presente artículo, sin deducción alguna.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales con domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Guanajuato, y aquéllos tengan domicilio fiscal dentro del mismo, la retención por parte de las personas morales a que hace referencia el presente artículo, se hará por el 50 por ciento del monto que resulte de aplicar la tasa prevista en el párrafo segundo del presente artículo, sin deducción alguna.

Las retenciones de los párrafos anteriores deberán reflejarse en el comprobante expedido conforme a la legislación fiscal aplicable que emita la persona física sujeta a este impuesto y enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de este impuesto.



Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente artículo deberán presentar declaración a más tardar el día veintiocho de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido. A la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicará la tasa prevista en el párrafo segundo del presente artículo. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales y, en su caso, el impuesto retenido durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Determinación...

Artículo 26. Quienes en el ejercicio fiscal obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales dentro del territorio del Estado, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resulte de aplicar la tasa prevista en el párrafo segundo de artículo 25 de la presente Ley, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar la contabilidad.

Cuando el ingreso...

En el caso...

Presentación...

Artículo 30. Los contribuyentes a...

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo, a que se refiere el artículo anterior. Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tasa del 5 por ciento, acreditándose el impuesto retenido durante el periodo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Los contribuyentes deberán...

Tratándose de subarrendamiento...

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales con domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Guanajuato, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el equivalente al 50 por ciento del monto que resulte de aplicar la tasa prevista en el párrafo segundo del presente artículo, sin deducción alguna.

La retención deberá reflejarse en el comprobante expedido conforme a la legislación fiscal aplicable que emita la persona física sujeta a este impuesto y enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de este impuesto.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración a más tardar el día veintiocho de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. A la utilidad fiscal que se obtenga, se le aplicará la tasa prevista en el párrafo segundo del presente artículo. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales y el impuesto retenido durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Objeto ...

Artículo 32. Están obligadas al...

Adicionalmente están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de



los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Cuando una persona física tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, únicamente deberá pagar en este estado el impuesto que corresponda. Para determinar el impuesto a que se refiere esta Sección, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.

Las personas físicas no residentes en el estado que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el mismo pagarán el impuesto cedular en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales.

Normatividad supletoria del impuesto

Artículo 33. En lo relativo a los ingresos, deducciones y pérdidas fiscales se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales, y Capítulo II, Secciones I, II y III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentación...

Artículo 34. Los contribuyentes a...

El pago provisional...

Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 5 por ciento.

Contra el pago...

Los pagos mensuales...

Los contribuyentes deberán...

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido. A la



utilidad fiscal que se obtenga se le aplicará la tasa prevista en el párrafo tercero del presente artículo. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo 35. Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, establecidas en el artículo 32, primer párrafo, de esta Ley, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización de título profesional, y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiesen excedido de \$2'000,000.00, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal, cumpliendo con las obligaciones de este impuesto cedular.

Cálculo...

Artículo 36. Los contribuyentes...

Para determinar el...

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme a este artículo se le aplicará la tasa prevista en el artículo 34, párrafo tercero de la presente Ley.

El impuesto que...

Los contribuyentes que...

Retención de los ingresos por plataformas

Artículo 37-A. Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales a que hace referencia el artículo 32, segundo párrafo, de esta Ley, adicional a lo establecido en el artículo 34, se sujetarán a lo dispuesto en el presente artículo.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el estado, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.



La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicará las tasas de retención de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1 por ciento;
- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4 por ciento; y
- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1 por ciento.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos establecidos en el primer párrafo de este artículo y en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 300,000.00 de ingresos, podrán considerar la retención efectuada en términos del párrafo segundo de este artículo como pago definitivo.

Obligaciones de los retenedores

Artículo 37-B. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el estado, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 37-A, segundo párrafo de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el estado y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con la obligación prevista en los siguientes incisos:
 - a) Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante el SATEG. La inscripción en el registro se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio del estado;
 - b) Designar ante el SATEG cuando se lleve a cabo la inscripción en el registro a que se refiere el inciso a, un representante legal y proporcionar un domicilio



en territorio del estado para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

- c)** Tramitar su firma electrónica certificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, octavo párrafo, del Código; y
 - d)** Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día veintidós del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.
- II.** Proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas a las que se les hubiera efectuado la retención a que se refiere el artículo 37-A de esta Ley, en los que conste el monto del pago y el impuesto retenido, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectúe la retención, los cuales deberán estar acompañados de la información que señale el SATEG mediante disposiciones de carácter general.
- III.** Proporcionar al SATEG la información, que se lista a continuación, de sus prestadores de servicios, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación:
- a)** Nombre completo;
 - b)** Clave en el Registro Estatal de Contribuyentes;
 - c)** Clave única de registro de población;
 - d)** Domicilio fiscal;
 - e)** Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos; y
 - f)** Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate por cada prestador de servicios.
- IV.** La información deberá presentarse mensualmente a más tardar el día diez del mes siguiente al que se trate; y



- V. Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del impuesto cedular correspondiente.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán cumplirse de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG.

El SATEG podrá incorporar al Registro Estatal de Contribuyentes, a los sujetos obligados en los términos de los artículos 37-A y el presente artículo, que tenga registrados al Servicio de Administración Tributaria, en términos de la colaboración en la materia.

Objeto...

Artículo 38. Están obligadas al...

Tratándose de exenciones, no se pagará el impuesto por enajenación de bienes inmuebles cuando se trate de enajenación de casa habitación y de derechos parcelarios, de conformidad con el artículo 93, fracciones XIX, inciso a y XXVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente.

En lo relativo a las deducciones del impuesto cedular, se atenderá a lo previsto en la Sección I del Capítulo IV y Capítulo X del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales y a su vez por la enajenación de bienes inmuebles afectos a dichas actividades, estarán a lo dispuesto en la Sección IV de este Capítulo.

Ingresos ...

Artículo 39. Se consideran ingresos...

I. a VII. ...

En los casos de permuta entre bienes inmuebles se considerará que hay dos enajenaciones.

Se considerará como...

No se considerarán...



Base del impuesto

Artículo 40. La base gravable de este impuesto será el monto de la ganancia obtenida de la diferencia entre los ingresos por enajenación de bienes inmuebles ya sea en efectivo, bienes, servicios, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación de inmuebles, en términos de lo establecido en el artículo 39 y las deducciones establecidas en el artículo 38, tercer párrafo de la presente Ley.

Determinación...

Artículo 41. El pago de este impuesto se efectuará por cada una de las operaciones que realicen los sujetos obligados, de acuerdo a la tasa del 5 por ciento, y se enterará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

En el caso...

Los fedatarios quedan...

Causación y tasa del impuesto

Artículo 46. Este impuesto se causará y liquidará a la tasa del 2 por ciento, sobre la base gravable determinada conforme al artículo que antecede.

Determinación...

Artículo 51. Este impuesto se determinará de acuerdo con la tasa del 6 por ciento, sobre la base gravable, constituida por el monto total del ingreso obtenido por los premios correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.

Los organismos descentralizados...

Determinación del impuesto

Artículo 55. Este impuesto se causará y liquidará, aplicando a la base gravable a que se refiere el artículo anterior, la tasa del 4 por ciento.

Determinación...

Artículo 69. El impuesto Sobre...

Todos los vehículos, incluidas motocicletas contarán con un monto exento de \$500,000.00. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto



causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Límite superior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento
\$0.01	\$500,000.00	3 por ciento
\$500,000.01	\$1,000,000.00	4 por ciento
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	5 por ciento
\$1,500,000.01	En adelante	6 por ciento

En la aplicación de las tasas anteriores, se tendrá como resultado, el impuesto causado en el año calendario en que el vehículo se considera como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, VI y VIII del artículo 63 de esta Ley. En los años posteriores a los antes señalados, el impuesto causado en el año de cálculo se obtendrá de multiplicar el monto obtenido de las fracciones anteriores por el factor que indica la siguiente tabla de disminución anual:

Año de Cálculo	Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo
1 año posterior al año modelo	0.90
2 años posteriores al año modelo	0.80
3 años posteriores al año modelo	0.70
4 años posteriores al año modelo	0.60
5 años posteriores al año modelo	0.50
6 años posteriores al año modelo	0.40
7 años posteriores al año modelo	0.30
8 años posteriores al año modelo	0.20
9 años posteriores al año modelo	0.10

En caso de...



Causación y determinación del impuesto

Artículo 73. Este impuesto se causará en el momento en el que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se obtenga y se determinará de acuerdo a la tasa del 4.5 por ciento.

Causas...

Artículo 85. No se dará...

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Aquellos respecto de los cuales no se exhiba la documentación que acredite la propiedad o legítima posesión del vehículo a registrar; y
- IV. Cuando los propietarios o legítimos poseedores tengan adeudos con el fisco del estado de vehículos inscritos en el padrón vehicular estatal, hasta que estos se hayan cubierto.

Avisos...

Artículo 86. Los propietarios o...

I. a IX. ...

Los avisos anteriores se presentarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realización del supuesto de que se trate, mediante las formas o medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

Para obtener la ...

Artículo 89. Derogado...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado.

Artículo Segundo. Las tasas contenidas en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020 se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

La tasa del Impuesto sobre Nóminas contenida en el artículo 10, entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Durante el ejercicio fiscal de 2021 se aplicará la tasa del 2.3 por ciento.

Artículo Tercero. Las disposiciones de los artículos 37-A y 37-B contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor el 1 de abril de 2021, periodo en el cual el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, SATEG deberá emitir las disposiciones de carácter general acorde a lo establecido en el artículo 37-B y realizar las adecuaciones de tipo operativo.

Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragosó

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato
Descripción:	Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, suscrita por el Gobernador del Estado. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Información de Notificación:	
Destinatarios:	VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20201215135507576.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 07:57:47 p. m. - 15/12/2020 01:57:47 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	8f-fe-97-f6-a2-5c-d3-74-a9-79-9c-1d-c6-bd-99-7f-57-ad-84-b7-74-0a-a1-5d-42-7b-92-0c-65-4c-54-60-e1-3b-d3-8c-8a-7c-99-87-e8-4a-b8-e7-dd-7e-2a-19-c5-8d-dd-5e-d9-45-60-9e-40-56-a9-a1-3a-15-34-99-54-b6-5a-65-70-1f-ae-9e-b8-6b-04-e7-38-75-21-ab-1c-95-e7-c5-fd-97-c1-1d-56-6c-3b-d1-02-08-df-97-13-5e-d1-4d-cb-82-90-0e-8e-45-bb-2c-3a-2b-a3-e5-9e-6c-91-c7-75-ca-2f-f0-34-1f-da-f4-61-5b-96-c9-cd-e7-8a-60-5a-ad-11-fd-bf-83-64-1a-d4-f8-f3-af-80-38-31-a4-2e-b0-65-34-0d-69-e9-b4-f0-f2-03-5c-c5-26-8b-2d-0c-81-d6-03-39-23-fa-d8-17-bc-40-2c-4e-12-07-fc-22-39-82-59-d3-c7-37-31-58-cf-12-32-d5-d4-74-fd-50-02-26-b7-c9-6a-1b-37-0e-49-ee-20-2d-92-d3-2d-d2-fd-e0-1c-18-96-22-5f-5b-09-48-1d-d9-d0-39-c6-0e-42-2f-e5-10-68-00-4b-aa-be-89-f6-91-35-d1-fe-a7-6d-44-59-09-97-52-1e-fa-1e-8e-49		
-------------------------	---	--	--

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 07:57:59 p. m. - 15/12/2020 01:57:59 p. m.		
--------------------------	---	--	--

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 07:58:03 p. m. - 15/12/2020 01:58:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436374836545483
Datos Estampillados: 6FzPL4aDObAbJF+SbXSg5uD06UM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213946822
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 07:58:04 p. m. - 15/12/2020 01:58:04 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:15:30 p. m. - 15/12/2020 02:15:30 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 74-f8-30-a8-63-ac-0c-75-74-1c-60-41-15-5d-a7-9d-62-7b-c1-22-3b-93-e0-63-3e-f5-fc-f4-6c-5f-6b-6a-
ea-c4-ff-84-cc-d8-6e-d2-64-cd-d1-28-54-f9-c9-25-46-2f-af-72-9d-74-e7-58-f3-77-6a-70-00-2b-68-ad-
3b-6f-fb-86-85-12-3c-d4-c2-02-d2-48-8e-12-ff-cc-10-45-14-be-fd-52-1f-77-92-ac-9c-5d-3f-dc-45-90-
05-13-1d-85-98-6c-e6-2a-63-39-c9-90-83-31-d0-a9-f2-56-fc-d1-76-84-70-d9-42-ec-a2-6a-7b-7a-48-
f8-79-dd-c8-0e-11-0a-dd-3a-b5-e4-53-ca-85-8b-3e-82-e9-86-16-72-c3-dd-b5-b1-0b-59-4b-80-79-5f-
7f-9f-c9-35-8f-e6-a8-4f-c1-6e-3e-81-7c-0f-33-a6-b5-51-7f-95-67-b4-37-0c-f4-ee-94-03-f6-e6-eb-ba-
e0-c3-34-4b-96-44-82-ef-cd-f6-43-8a-33-e0-99-ea-1a-99-ae-9f-04-7b-28-bd-a8-c9-7c-4d-a2-a4-f7-58-
32-ed-51-4c-73-b5-54-a0-38-a7-19-3b-7a-62-26-df-63-f2-06-6c-ff-5f-1f-64-ad-e2-9c-02-85-0d-3a-87-
bb-91

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:15:42 p. m. - 15/12/2020 02:15:42 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:15:44 p. m. - 15/12/2020 02:15:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436385449718807
Datos Estampillados: dBXc06rNCY9CQhzeTGhPT+r+FJWo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213952434
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:15:45 p. m. - 15/12/2020 02:15:45 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:15:07 p. m. - 15/12/2020 05:15:07 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2a-90-76-e3-ef-03-0f-1f-49-06-b2-e1-06-2a-7f-42-ca-37-3a-6a-5f-5c-02-6e-07-00-5e-af-60-c6-6a-53-ae-ba-f8-ff-31-02-3b-26-e4-3d-1c-fb-07-c7-6d-51-1a-ba-d6-e7-40-aa-4f-75-ce-a6-9e-da-00-d8-85-e5-9c-6f-e3-60-f8-75-2d-17-61-4a-18-66-aa-50-d0-3e-e4-d6-93-ac-34-87-7e-e7-35-e4-77-cf-d1-a8-7a-d5-07-ff-16-b2-32-07-38-7d-b5-97-bd-a6-0f-58-5a-ea-98-bf-fc-66-c6-54-a0-f0-de-9b-e7-f0-97-2a-80-60-de-02-43-0d-2c-7a-0a-29-f0-70-ec-8a-23-6a-03-f0-ad-d6-fe-04-ef-11-57-77-2e-1f-77-62-b7-70-12-90-db-ed-7a-f2-1e-41-4c-7a-56-48-52-a3-5c-e9-82-0b-12-06-57-f5-4e-fd-a6-6a-e4-0b-c5-20-cd-80-b7-09-6b-85-1c-69-29-b0-29-27-a3-09-8b-f3-b4-98-f1-02-29-02-7c-eb-33-3f-7b-ad-5c-17-5a-93-e3-02-b4-6c-f3-fc-b9-fd-1e-cb-01-3c-29-cb-2a-63-4c-39-50-f9-d5-aa-a0-3b-c0-a1-26-fe-b0-f6-52-30-89-55-96-88

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:15:19 p. m. - 15/12/2020 05:15:19 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:15:21 p. m. - 15/12/2020 05:15:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436493218226766
Datos Estampillados: l/2D1uZ4Hszf7F5Dj1b66NiVthY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214007688
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:15:23 p. m. - 15/12/2020 05:15:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:06:51 p. m. - 15/12/2020 05:06:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

03-e2-95-b7-d7-e5-c4-80-ec-39-91-f5-fd-30-79-e0-e8-67-53-38-67-50-78-3f-20-2d-9f-8d-16-bd-3b-b8-f5-7d-42-27-bc-0a-f0-bc-9f-b0-cc-d6-75-73-4d-2b-d2-db-e6-ba-58-0b-2c-a8-8a-fc-06-ca-2f-fe-f2-d7-30-23-f3-65-71-74-df-98-85-b6-ce-75-f9-0f-9c-ef-43-c5-7e-6c-fc-66-c6-e7-b6-92-15-76-21-d4-c2-0a-45-12-4d-19-70-5c-57-44-a9-23-f7-5e-f6-19-25-c5-4a-fd-71-3d-fe-69-cb-98-d3-41-1e-f4-11-cc-f9-64-59-09-66-b6-20-b7-ba-20-4b-e0-df-7d-10-f5-cf-e6-3b-d0-b9-1c-9e-17-a5-23-de-62-bc-14-11-2c-58-46-cd-a8-51-d0-81-b9-a3-ed-4b-0e-62-35-d5-60-ad-15-3d-4d-29-f2-30-35-d1-e3-df-31-6a-3a-75-19-aa-21-89-9f-44-0b-4d-ef-13-ad-85-8a-8c-cb-b0-df-ae-b3-25-65-b2-64-57-c1-5e-e2-b1-17-c5-6c-7c-e5-72-a6-3d-32-ed-25-0a-22-0f-e0-06-6f-c0-1f-5f-35-b0-56-24-84-eb-51-c0-9e-55-f7-3a-1f-de-20-e3-1e-36-d0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:07:03 p. m. - 15/12/2020 05:07:03 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:07:07 p. m. - 15/12/2020 05:07:07 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637436488275590208

Datos Estampillados: 1YB7cO8wf+GuysOTdBmOkainRrU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214005155

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:07:07 p. m. - 15/12/2020 05:07:07 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:43:26 p. m. - 15/12/2020 05:43:26 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
20-f1-9a-b8-be-09-82-51-bc-4a-a7-3b-f1-52-07-3d-c5-f3-f2-f4-18-e7-99-a2-1e-c0-7f-d8-d4-7e-d7-0d-95-6c-3c-9e-67-36-d8-a8-5c-fc-68-15-4b-10-71-1b-f7-36-1b-c0-3e-6d-3e-91-79-86-7e-7f-67-4d-56-3f-99-39-ca-20-26-03-b1-6d-e8-86-fe-e7-a9-87-a6-8b-9b-95-44-03-ee-58-87-e6-23-e7-58-54-30-76-c4-4b-db-03-eb-ec-39-c6-bd-ab-53-a9-04-d0-c7-29-9a-15-e9-f4-c0-af-99-0e-ef-2a-b0-53-7e-e2-1b-33-39-e4-a0-4a-e0-1a-e1-54-46-3b-0d-2c-f7-c0-3b-08-03-0e-0b-d0-2d-99-07-69-ce-90-86-07-13-8f-ad-ff-da-63-5c-40-ae-f2-71-8b-37-64-01-c4-b8-d9-90-42-d1-81-36-c1-20-69-8e-ae-58-23-40-b3-8f-33-b5-9c-3e-e7-28-24-47-55-1d-31-dc-0f-0e-ea-5d-e4-bd-ed-d9-87-0e-a1-b5-8e-9b-e5-d4-34-a7-bb-8e-6b-bc-68-0d-f4-24-2b-b5-8a-91-70-85-37-b6-ae-91-74-7d-51-79-c1-4e-62-ff-53-bf-fd-c8-c7-68-ce-76-ab-9c-7a-d9-a8

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:43:38 p. m. - 15/12/2020 05:43:38 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:43:41 p. m. - 15/12/2020 05:43:41 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436510213652127
Datos Estampillados: UTSP9MW0fAcu80zuD+x2UxqQjrE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214016090
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:43:41 p. m. - 15/12/2020 05:43:41 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:24:28 p. m. - 15/12/2020 02:24:28 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
4b-d5-7f-fd-a9-3c-34-c4-b5-3b-06-2b-59-22-bf-c0-8e-67-89-19-19-b2-35-1b-41-7b-58-ef-76-a0-bd-60-b8-ac-7a-73-38-74-38-68-87-f0-f4-56-12-98-17-29-07-69-9a-7b-00-3f-2a-6f-c5-08-ca-3a-4d-e4-6c-b5-bd-c1-bc-59-1c-cf-a0-de-88-ea-06-19-f4-59-7c-a4-b1-86-31-24-e7-d9-99-f5-50-f1-21-2c-6a-19-2b-a5-f8-d0-6d-3c-02-a1-be-ff-ea-50-34-87-ff-67-35-09-cc-de-94-e7-ec-2f-bc-18-9e-85-31-df-35-24-ca-7a-6c-28-74-8f-27-0c-90-1e-2a-09-f2-d2-64-b0-e6-d6-33-9a-15-14-03-a6-bb-1b-cc-53-26-07-26-13-01-4c-ae-dd-58-af-c8-86-8f-33-41-bf-21-c8-55-14-06-b8-29-a2-cb-0b-b0-19-fd-ea-60-2b-6f-ec-0d-92-58-7a-b5-65-f4-17-24-d8-13-b7-df-18-95-5e-74-ba-73-cc-32-3a-70-d6-d3-5d-d8-b9-2e-13-0f-24-f5-e0-21-0f-20-d9-06-53-43-ed-b6-fc-c1-a3-9c-ff-61-6a-5f-ef-ff-c8-d7-7a-f1-a9-17-d1-81-0a-77-b5-4a-7d-65-a9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:24:41 p. m. - 15/12/2020 02:24:41 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:24:49 p. m. - 15/12/2020 02:24:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436390894116927
Datos Estampillados: nXMKXnhwVAz8muUg64vldQ8sno0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213955193
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:24:46 p. m. - 15/12/2020 02:24:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:34:08 p. m. - 15/12/2020 02:34:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 23-0e-32-c7-df-e0-51-c8-8d-50-79-c0-2e-2c-1b-3e-17-84-c9-56-0c-73-f3-fc-1f-7f-14-dc-b1-55-e4-49-41-56-d8-86-b2-ae-ee-16-76-f6-c0-db-59-59-aa-67-33-24-f3-58-d8-f1-8e-69-04-ec-c3-29-1c-75-83-42-75-84-ec-ca-02-41-1d-1b-3d-80-2f-59-93-68-fa-6c-e9-27-20-d5-d2-3c-a9-ec-bf-ef-4c-e8-4d-08-53-2e-ec-ff-7e-a3-1b-18-c1-bc-ff-17-9d-1f-34-03-4d-37-e3-85-1c-a3-ff-34-32-31-be-83-a5-21-e7-13-7c-75-8e-d2-1b-73-68-aa-1f-2d-a4-c9-ee-22-67-7c-6e-e0-1c-00-9d-94-31-9a-b0-2b-03-a2-09-07-ae-0c-46-f5-77-54-91-1c-ee-70-c7-43-9b-a2-f3-32-10-ea-6d-c0-be-51-79-28-f8-96-45-ed-8b-7d-b3-ae-34-11-0b-87-fe-93-d8-6a-02-fa-0e-a3-f8-07-ef-72-3e-8f-1f-98-81-ed-31-79-03-19-4e-4e-1e-30-c9-a7-b9-86-8d-25-ab-37-f1-b6-66-5c-77-89-d1-de-b4-f8-f9-11-6d-6f-69-fb-f8-ff-0f-b6-6f-94-8e-13-b4-3f-4e-e1-d1-50

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:34:20 p. m. - 15/12/2020 02:34:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:34:23 p. m. - 15/12/2020 02:34:23 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436396632244920
Datos Estampillados: w46LT6EIx1eG8vOoZeyj+NDhcFA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213958337

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:34:22 p. m. - 15/12/2020 02:34:22 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:03:37 p. m. - 15/12/2020 03:03:37 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

27-c7-b5-02-f8-5a-5d-97-04-2d-79-56-d2-d0-be-a8-4c-23-c7-35-08-d2-f2-42-dd-bb-c0-89-f1-75-f2-fb-f4-b8-91-79-fd-90-ca-a8-69-81-d8-d0-0a-0b-27-57-8e-cd-a8-38-8b-22-9f-d8-f4-6a-7b-9e-dd-f0-1f-8e-0b-2f-2d-43-41-c0-a7-ff-95-10-a0-d8-7f-fb-8c-6a-4f-32-aa-2d-1b-5c-c0-d6-dd-fb-63-94-10-ec-1b-ec-b1-7e-6b-ad-23-d6-0b-ef-bc-c7-b0-aa-be-b5-91-70-e5-6b-a7-c0-86-b2-ba-9f-a8-bd-ce-6b-85-8e-f7-04-d8-53-08-72-95-f0-3e-f8-2c-a9-84-95-23-c5-81-7f-cd-c2-ed-0a-ca-78-c0-54-76-c8-1c-ac-fd-52-ee-04-b4-fd-e8-ab-cf-44-2d-1a-17-b3-4e-c7-ba-73-ab-0c-d1-d8-23-9f-58-22-d8-59-dd-95-a5-0a-35-94-f6-ba-7a-10-01-75-1d-87-a9-55-90-5f-da-64-e8-01-4c-37-56-23-00-b3-b4-f3-f3-cb-a2-93-c0-ed-df-57-c1-86-e5-87-e8-67-c8-5d-1c-83-52-4f-b0-88-0a-bd-6f-a5-ca-f5-42-a7-59-be-47-ca-48-6d-a2-59-1e-59-f1-85

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:03:49 p. m. - 15/12/2020 03:03:49 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:03:59 p. m. - 15/12/2020 03:03:59 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637436414397790679

Datos Estampillados: 3LhTAjKXrnWI4h/gRCkqmmj/AVU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213968022

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:03:56 p. m. - 15/12/2020 03:03:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:03:50 p. m. - 15/12/2020 03:03:50 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	31-7d-34-de-9a-8c-e6-98-2a-53-f2-f0-ff-e8-2f-5c-b6-27-23-7b-68-e9-26-66-f3-fd-04-d4-84-c2-ed-c5-9e-33-86-a1-cd-cf-e5-3d-70-d9-24-2d-bf-b4-15-30-53-4b-62-2d-88-23-27-63-8d-f9-e9-e0-96-62-e5-6f-fe-0e-8c-50-b8-cb-f9-d9-e2-b6-a1-ba-c7-81-fb-78-e1-b2-34-06-b9-6e-5a-75-b6-01-01-00-27-bc-7d-dd-6b-6c-06-c4-a5-dd-da-bb-b1-47-47-6e-de-b9-fc-bb-0a-a1-aa-0c-8a-52-15-de-f6-67-20-3c-82-32-e5-45-c4-8b-6e-22-5a-c8-d6-94-ba-e5-4a-19-84-fb-4a-88-24-2d-09-4c-34-ba-95-37-bf-07-06-43-bd-50-72-45-87-c2-12-40-2b-d0-de-d9-e1-01-86-17-90-7d-62-ad-0d-0b-26-50-60-e3-ce-e6-f5-ff-6c-4c-a2-19-32-4e-36-25-f9-a3-e7-89-7e-ca-bd-8e-cf-1d-30-f9-d3-4a-3f-41-0e-de-08-10-dd-74-c6-ff-40-af-75-20-d9-c2-42-c3-e9-4b-08-62-c6-49-9f-ec-de-a0-4a-a7-53-e6-d3-90-78-74-44-0e-d5-9b-03-ca-99-ce-2b-e6-e2-a4		

OCSP	
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:04:02 p. m. - 15/12/2020 03:04:02 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:04:09 p. m. - 15/12/2020 03:04:09 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637436414490446841
Datos Estampillados:	WBIJWqTWyB8jutGog85bulxlaA=

CONSTANCIA NOM 151	
Índice:	213968022
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:03:56 p. m. - 15/12/2020 03:03:56 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE			
Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 08:08:34 p. m. - 15/12/2020 02:08:34 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6c-15-1f-9d-29-86-b4-31-3c-76-95-4b-0a-96-da-82-f3-40-6b-76-c9-81-32-e1-3a-f4-bb-17-26-62-01-84-24-23-9e-30-f3-8b-c3-98-1a-58-9a-24-f7-1d-1d-fa-00-29-7a-16-97-21-5e-39-05-d5-a1-ff-b9-10-bd-71-b0-ab-84-9b-70-88-19-c8-db-78-14-b7-df-36-64-49-99-d1-70-ba-a3-64-3a-c3-b4-20-08-e6-1d-78-19-e8-1f-50-45-5a-94-07-3b-2f-dd-f1-d0-1d-01-63-14-de-fc-51-4f-24-7a-ed-72-9f-b3-20-c7-66-e2-34-e6-e9-72-8f-6d-7f-1c-f8-94-7a-ca-2d-88-46-58-9b-34-54-a3-20-96-ab-80-a6-bc-aa-24-04-2e-f5-c5-2b-85-30-51-0b-98-e9-de-26-c5-77-7b-11-7e-62-54-c5-e9-4b-43-5e-da-56-3f-25-6d-c2-f3-e5-ea-b8-e6-c2-c4-87-0a-d2-74-02-3a-d1-5e-0f-9f-58-b6-3c-78-f6-b9-78-b6-ce-f8-0f-06-51-51-0b-56-13-2e-6e-b6-64-96-ee-f6-3f-e6-fa-5d-3f-f1-63-37-88-0e-43-dd-9b-29-61-9f-1d-c6-18-da-b9-87-53-f3-a4-2f-6e-28		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 08:08:47 p. m. - 15/12/2020 02:08:47 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 08:08:49 p. m. - 15/12/2020 02:08:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637436381297173738
Datos Estampillados:	t+DR/EBTb1a/r5hXsYNkYLe3Cs4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	213950238
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 08:08:49 p. m. - 15/12/2020 02:08:49 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:50:20 p. m. - 15/12/2020 03:50:20 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	48-8c-66-f0-96-68-e7-06-6e-71-51-1d-03-14-7e-34-fc-cc-cb-fd-52-84-91-46-5c-d5-16-9d-8e-d3-a2-b1-e2-4b-59-f0-0a-1a-03-17-77-d7-17-78-6f-77-36-50-19-f1-49-16-81-78-f2-b1-0a-d4-00-24-d5-59-c9-42-7f-3e-c2-d2-73-0e-ee-1b-f0-ba-12-15-dd-67-ef-b6-1a-fb-c4-38-99-e0-7b-90-59-3e-3c-0a-28-3a-3c-b8-7a-02-f1-dc-b5-e9-da-6a-23-ee-78-44-24-c2-7d-2a-46-8b-46-c5-6c-e3-89-bb-58-cc-69-6b-25-ba-fc-fc-c7-72-70-7d-f4-9f-0a-c5-4b-98-42-ed-37-9f-74-e5-27-fb-90-c6-c3-5b-87-5a-10-dd-51-e5-62-de-24-42-b6-4d-62-97-29-d4-23-11-fb-5b-2f-e1-5f-41-f7-1b-96-ba-8e-00-07-c3-3f-83-2b-8e-30-e4-ef-aa-05-64-03-ad-b9-33-f1-76-f7-5e-40-50-a5-b3-06-78-ed-71-70-0a-0d-52-cf-b8-5f-30-a2-c2-a9-a0-1f-f1-9e-66-31-77-a4-fe-8b-8d-3a-a9-07-0a-e2-5c-54-e7-ae-d1-98-93-28-19-27-5c-07-d8-6a-c8-c7-a0-ce-50-12-e3		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:50:32 p. m. - 15/12/2020 03:50:32 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:50:35 p. m. - 15/12/2020 03:50:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436442352039564
Datos Estampillados: 6ib4hBxcT2AlujB5vANuqqxF9RA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213982158
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:50:35 p. m. - 15/12/2020 03:50:35 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:19:33 p. m. - 15/12/2020 03:19:33 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: b1-53-a0-04-0d-f4-b2-ff-06-a1-15-78-21-6d-19-94-58-06-3f-54-2b-18-66-7a-b7-1c-0c-8a-34-4e-64-7c-36-75-15-a3-4e-ca-bb-7c-d9-e5-19-55-b7-7d-9b-79-07-21-25-fc-0b-37-2d-84-89-44-79-98-4f-92-fe-c7-51-5b-17-57-b1-2a-a2-b0-24-48-aa-3c-ba-ec-d9-7c-39-d4-d8-11-66-c2-fd-a9-29-b3-5b-45-22-24-b7-41-b1-d4-6c-10-da-ef-b1-fe-8f-d2-73-ad-7a-58-b3-62-d0-bc-06-fc-9a-e0-d7-9f-46-b4-86-93-39-cc-63-e0-76-a0-cd-44-10-4e-e0-4c-d2-d9-20-32-c6-b1-b6-a5-97-15-43-38-3f-b7-8b-9a-e2-8e-21-ec-87-25-75-a8-ab-5f-31-db-9f-7e-7b-80-63-c7-47-25-3b-4a-bb-23-74-23-13-68-5a-5a-90-25-b4-ca-7f-57-e8-a6-99-08-d4-02-83-f5-31-a8-7b-48-57-94-b0-e4-0d-b8-09-81-8b-5d-d9-2c-39-56-3f-31-c5-89-c3-40-57-12-49-75-1a-7b-11-d5-67-c6-56-a3-38-7d-cd-95-a3-5e-2d-7d-94-65-17-97-16-2c-ec-61-c6-93-4b-3d-a3-66-ec-6f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:19:45 p. m. - 15/12/2020 03:19:45 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:19:49 p. m. - 15/12/2020 03:19:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436423891611283
Datos Estampillados: 0HhFAGB1Ltdl4V/rcYsOzHIH+Ns=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213972723
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:19:48 p. m. - 15/12/2020 03:19:48 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

